



Senado República Dominicana
Presidencia

"AÑO DEL FOMENTO DE LAS EXPORTACIONES"

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Señor

RUBÉN DARÍO MALDONADO DÍAZ,

Presidente de la Cámara de Diputados
de la República Dominicana.

Su despacho.

Señor Presidente:

Aprobada por el Senado en Sesión de fecha 6 de junio del año 2018, pláceme remitirle para los fines constitucionales, el proyecto de ley que desafecta un inmueble del dominio público en el municipio Santo Domingo Este.

"Resto de vía que tiene una porción de terreno de 391.58 m², que resultó como área de calle en la subdivisión de la parcela No.82-B-1-A-2 del Distrito Catastral 16, Parcela 401407455649 y Parcela 41407455409, en el municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo".

Dicho proyecto de ley se originó mediante moción presentada en fecha 4 de abril de 2018, por los señores **Cristina Altagracia Lizardo Mézquita,** y **Rubén Darío Cruz Ubiera,** senadores de la República por las provincias Santo Domingo y Hato Mayor, respectivamente.

Atentamente,

REINALDO PARED PÉREZ,
Presidente.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

LEY QUE DESAFECTA UN INMUEBLE DEL DOMINIO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO SANTO DOMINGO ESTE

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el Ayuntamiento del municipio de Santo Domingo Este es una Institución del Estado, política, fiscal y funcional, de derecho público y autónoma, creada por la ley para ejercer el gobierno del municipio de Santo Domingo Este, para gestionar los intereses propios de la colectividad, local, de conformidad y con las condiciones que la Constitución y las leyes determinen;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que dentro de la principales funciones del Ayuntamiento de Santo Domingo Este la preservación y la recuperación de los bienes muebles e inmuebles de su propiedad, según lo establecido en el Artículo 19, Literales b) y e), de la Ley No. 176-07, del 17 de julio de 2015, sobre el Distrito Nacional y los Municipios;

CONSIDERANDO TERCERO: Que la Constitución de la República Dominicana, en su Artículo 199, dispone que "El Distrito Nacional, los municipios y los distritos municipales, constituyen la base del sistema político administrativo local. Son personas jurídicas de Derecho Público, responsables de sus actuaciones, gozan de patrimonio propio, de autonomía presupuestaria, con potestad normativa, administrativa y de uso de suelo, fijado de manera expresa por la ley y sujeto al poder de fiscalización del Estado y al control social de la ciudadanía, en los términos establecidos por esta Constitución y las leyes";

CONSIDERANDO CUARTO: Que la Constitución de la República Dominicana, en su Artículo 201, dispone que "el gobierno del Distrito Nacional y de los municipios estarán cada uno a cargo del ayuntamiento, constituido por dos órganos complementarios entre sí, el Consejo de Regidores y la Alcaldía. El Consejo de Regidores es un órgano exclusivamente normativo, reglamentario y de fiscalización integrado por regidores y regidoras. Estos tendrán suplentes. La Alcaldía es el órgano ejecutivo encabezado por un

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que desafecta un inmueble del dominio público en el municipio Santo Domingo Este

2

PAG.

alcalde o alcaldesa, cuyo suplente se denominará vicealcalde o vicealcaldesa'';

CONSIDERANDO QUINTO: Que la Ley No.176-07, del Distrito Nacional y los municipios, del 17 de Julio del 2007, establece que el patrimonio de los municipios está constituido por el conjunto de bienes, derechos y acciones que les pertenezcan, dentro de los que se encuentran los bienes de dominio público, los cuales son los destinados por el Ayuntamiento a un uso o servicio público;

CONSIDERANDO SEXTO: Que dentro de los bienes de dominio público propios de los ayuntamientos, son bienes de uso público local: los caminos y carreteras, plazas, paseos, parques, aguas, fuentes, canales, puentes y demás obras públicas de aprovechamiento o utilización general, cuya conservación y vigilancia son de la competencia del municipio;

CONSIDERANDO SÉPTIMO: Que la Ley No.108-05, del 23 de Marzo del 2005, de Registro Inmobiliario, en su Artículo 106, establece que los inmuebles del dominio público son todos aquellos inmuebles destinados al uso público y consagrados como "dominio público" por el Código Civil, las leyes y disposiciones administrativas;

CONSIDERANDO OCTAVO: Que en las urbanizaciones y las lotificaciones, las calles, zonas verdes y demás espacios al uso público quedan consagradas al dominio público al momento de que se realizan los registros de los planos;

CONSIDERANDO NOVENO: Que la Ley No. 108-05 establece que la desafectación del dominio público se hace exclusivamente por ley.

CONSIDERANDO DÉCIMO: Que en la área de dominio público objeto de la desafectación consistente en un área destinada a calle, existen obras y trabajos particulares, que imposibilitan sea de dominio público, por lo cual se hace necesario su desafectación del

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Ley que desafecta un inmueble del dominio público en el municipio Santo Domingo Este

PAG. 3

dominio público al dominio privado del ayuntamiento de Santo Domingo Este.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana.

VISTA: La Ley No.675, de fecha 14 de Agosto del año 1944, sobre Urbanización, Ornato Público y Construcciones.

VISTA: La Ley No.108-05, de fecha 23 de Marzo del año 2005. De Registro Inmobiliario.

VISTA: La Ley No.106-07, de fecha 12 de Julio del año 2007, del Distrito Nacional y los Municipios.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1: Objeto. Esta ley tiene por objeto desafectar del dominio público una (1) porción de terreno perteneciente al Ayuntamiento del Municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo.

Artículo 2: Desafectación. Se dispone la desafectación del dominio público y, por lo tanto, se declaran como bienes de dominio privado del Ayuntamiento del municipio de Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, el inmueble siguiente:

- 1) "Resto de vía que tiene una porción de terreno de 391.58 m2, que resultó como área de calle en la subdivisión de la Parcela No. 82-B-1-A-2 del Distrito Catastral 16, Parcela 401407455649 y parcela 41407455409, en el Municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo".

Artículo 3: Ejecución de la Ley. El Ayuntamiento del Municipio Santo Domingo Este queda encargado de la ejecución de esta ley.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Ley que desafecta un inmueble del dominio público
en el municipio Santo Domingo Este

4


PAG.

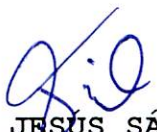
DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Entrada en vigencia. Esta ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil de la República Dominicana.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de junio del año dos mil dieciocho (2018); años 175 de la Independencia y 155 de la Restauración.


REINALDO PARED PÉREZ,
Presidente.


AMARILIS SANTANA CEDANO,
Secretaria Ad-Hoc


ADRIANO DE JESÚS SÁNCHEZ ROA,
Secretario Ad-Hoc.

am